

FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO EX N°
2330 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012,
QUE APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE
INDICA.

DECRETO EX. N° 943

MELIPILLA,

14 ABR 2014

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) El Artículo 58 BIS, de la Ley de Rentas Municipales;
- b) El Acuerdo N° 1013, de fecha 05 de septiembre de 2012, de Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal;
- c) El Decreto Ex N° 2330 de fecha 10 de Septiembre de 2012, Que Aprueba Ordenanza Municipal que Establece y Regula Procedimiento, Requisitos y Procedencia en la Tramitación y Otorgamientos de Patentes y Permisos para la instalación, explotación y Operación de Maquinas de Destreza o Habilidad en la Comuna de Melipilla;
- d) El Decreto Ex N° 403 de fecha 05 de febrero de 2013, Que Modifica Ordenanza Municipal que Establece y Regula Procedimiento, Requisitos y Procedencia en la Tramitación y Otorgamientos de Patentes y Permisos para la instalación, explotación y Operación de Maquinas de Destreza o Habilidad en la Comuna de Melipilla;
- e) El Decreto Ex N° 2003 de fecha 08 de Agosto de 2013, Que Modifica Ordenanza Municipal que Establece y Regula Procedimiento, Requisitos y Procedencia en la Tramitación y Otorgamientos de Patentes y Permisos para la instalación, explotación y Operación de Maquinas de Destreza o Habilidad en la Comuna de Melipilla;
- f) El Decreto Ex N° 793 de fecha 31 de Marzo de 2014, Que Modifica Ordenanza Municipal que Establece y Regula Procedimiento, Requisitos y Procedencia en la Tramitación y Otorgamiento de Patentes y Permisos para Instalación, Explotación y Operación de Maquinas de Destreza o Habilidad en la Comuna de Melipilla;
- g) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores

DECRETO:

1.- APRUEBASE, el siguiente Texto Refundido de la Ordenanza Municipal que "ESTABLECE Y REGULA PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y PROCEDENCIA EN LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PATENTES Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINAS DE DESTREZA O HABILIDAD EN LA COMUNA DE MELIPILLA".

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula los requisitos que se exigen para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, maquinas de juegos electrónicos y/o mecánicos de habilidad o destreza y todas otras similares que otorguen premios en dinero o especies evaluables o canjeables en dinero, sin perjuicio de lo regulado por la Ordenanza Local que fija normas para salas o locales de entretenimiento aprobado por decreto exento 199 de fecha 03 de junio de 1988, modificada por decreto exento 289, de fecha 26 de junio de 1991.

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera maquinas de azar a toda máquina mecánica electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar en su programa y/o mecanismos de funcionamiento que incide en los resultados obtenidos por el jugador, de manera que los resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos contenidos en la Resolución Exenta N° 157 de 2006, de la Superintendencia de Casino de Juegos.

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES MATERIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 2°: El Municipio sólo podrá otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de juegos que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar, cuya reglamentación no esté comprendida en la Ley de Casinos actualmente vigente puesto que teniendo esa naturaleza, y no existiendo la habilitación legal pertinente, su explotación constituye una actividad ilícita, conforme lo dispone el artículo 63°, número 19, de la Constitución Política del Estado, al existir prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por Ley. En consecuencia, la Municipalidad de Melipilla no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.

Artículo 3°: Las demás Máquinas de juego electrónica no podrán ser instaladas en los siguientes lugares:

- a) Suprimido.
- b) En bienes nacionales de uso público, en construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición;
- c) Colegios, centros deportivos, centros de salud, sedes comunitarias y centros públicos.

REQUISITOS Y EXIGENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES

Artículo 4°: Sólo podrá otorgar patentes a los solicitantes que cumplan con los requisitos que a continuación se expresan.

Artículo 5°: El local o establecimiento en donde se desarrolle esta actividad queda sujeto a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, tales como la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; Ley de rentas municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Ley de Casino de juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes, Ordenanza Local que fija normas para salas o locales de entretenimiento aprobado por decreto exento 199 de fecha 03 de junio de 1988, modificada por decreto exento 289, de fecha 26 de junio de 1991, y demás normas aplicables.

Artículo 6°: Los solicitantes que requieran permiso para el funcionamiento una o más maquinas, deberán presentar a la unidad de rentas y patentes municipales los siguientes antecedentes:

- a) Individualización completa de las maquinas a explotar, con indicación del modelo, serie de fabricación, color y características físicas;
- b) declarar y acreditar la tenencia de la maquina, sea en calidad de dueño, arrendatario, usufructuario, mero tenedor o cualquier otro título.
- c) en caso de que se asocie a otra actividad comercial, deberá acreditar esta circunstancia con la patente respectiva;
- d) un croquis de ubicación general de las maquinas dentro del cada establecimiento, con expresión de las vías de evacuación o escape.
- e) En aquellos casos en que una o más maquinas a explotar no se encuentren incluidas en el catalogo de juegos contenidos en la Resolución Exenta N° 157 de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juegos, el peticionario deberá acompañar copia autorizada u original de informes técnicos emitido por una institución técnica pública o privada, donde se concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es una máquina de destreza o habilidad y no de azar.

Los Organismos indicados en el inciso anterior otorgarán dos tipos de certificados; una de carácter general, relativa a la tipología de la máquina, y otra de carácter específico referida a cada una de éstas máquinas cuya autorización se solicita, con la cual se les otorgará un código específico que se encontrará endosado a la estructura de cada una de ellas en forma indeleble, el cual bajo ningún respecto podrá ser adulterado o retirado.

Los informes técnicos a que se refiere éste artículo deben contener algún código o denominación numérica que corresponda exactamente al que se encuentre endosado a cada máquina autorizada mediante la certificación específica tratada en los incisos anteriores, a fin de que sea posible vincularlos individualmente con las máquinas a que se refieren.

Artículo 7°: Presentada a trámite una solicitud de patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, los peritajes que puedan efectuarse a fin de determinar la naturaleza de las máquinas aludidas o los informes que se acompañen a cada solicitud, constituyen elementos de hecho, cuyo valor probatorio debe ser apreciado por el municipio, y no resultan vinculantes para este;

Artículo 8°: Junto con lo anterior, el solicitante de la patente deberá acompañar declaración jurada ante notario en que señale conocer las disposiciones legales que rigen la materia, y declarar, además, que solicita la patente para operar y explotar máquinas de destreza, y en ningún caso máquinas de juegos de azar.

FISCALIZACION, INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 9°: Solicitada que sea una patente municipal para el funcionamiento de las máquinas de que trata la presente Ordenanza, y se determina que la máquina en cuestión reúne características que permitan calificarla como un juego de azar, se rechazará el otorgamiento de la autorización solicitada;

Para tales efectos, si el Municipio tiene dudas acerca de la naturaleza de las máquinas, en orden a si corresponde calificarlas como juegos de azar, efectuará esa determinación previa coordinación con los organismos que tienen competencia en relación a ese tipo de juegos, oficiando para tales efectos a la autoridad competente, en merito a lo dispuesto en el artículo 77 del DFL. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 10°: Suprimido.

Artículo 11°: Suprimido.

Artículo 12°: El Municipio pondrá en conocimiento de las autoridades señaladas en el artículo 77 del DFL. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, las infracciones que detecten dentro de su territorio comunal a la normativa legal reseñada, con el fin de que esas autoridades procedan, según sus atribuciones, sin perjuicio de efectuar las denuncias directamente al Ministerio Público acerca de las situaciones concretas que se produzcan en relación a la explotación de máquinas de azar, por cuanto ello constituye un aspecto de carácter delictivo, cuyo conocimiento corresponde al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia.

Artículo 13°: La falta de veracidad en la declaración del número de máquinas que explote un local comercial, será denunciada al Ministerio Público para efectos de que se investigue eventuales hechos constitutivos de delitos, en conformidad a la normativa penal vigente.

Artículo 14°: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la Autoridad Sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

Artículo 15°: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en ella, el contribuyente deberá informar a la oficina de Rentas y Patentes, cualquier modificación o variación en el número de máquinas autorizadas, así como los datos de individualización de cada una de las máquinas y peritajes asociados a cada una de ellas.

Artículo 16°: Las infracciones a las normas dispuestas en la presente Ordenanza serán denunciadas a las autoridades competentes de acuerdo a la legislación vigente.

MELIPILLA,

14 ABR 2014

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su publicación, de conformidad a lo establecido en el Art. 42°, de la Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que posean máquinas instaladas, dispondrán de un plazo de 60 días para ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: En el evento que los locales comerciales que mantengan máquinas en funcionamiento y contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad ordenará al comerciante que las posee, su retiro inmediato, bajo apercibimiento de que la Municipalidad proceda al retiro a costa del propietario, presumiendo como tal al titular de la patente comercial o propietario de la vivienda o local respectivo, sin perjuicio de cursar las denuncias pertinentes.

Los locales que se cierren o clausuren no podrán ser reabiertos bajo otra propiedad o denominación.

Artículo 3°: La presente Ordenanza queda sujeta, en su normativa y vigencia, a las leyes y normas superiores que al efecto se dicten las que pueden derogarla y modificarla en todo o en parte.

Anótese, comuníquese, transcribese, publíquese en la Página Web del Municipio www.melipilla.cl y hecho archívese.




JORGE GUATCO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL




MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

JGM/JGS/CGA/ygs.-
DISTRIBUCION:

- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Departamentos Municipales
- Secciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/